

Suscripcion en Gerona.

20 rs. por trimestre.
Se suscribe en la libreria de GRASES, plaza de la Constitucion.

Cada número suelto se vende a 6 cuartos.

ANUNCIOS.

Se admiten a precios convencionales, en la libreria de GRASES.

EL POSTILLON.

PERIODICO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Madrid 15 de Mayo.

Dice la *Epoca*:

Indudablemente vamos haciéndonos profetas. Anunciamos hace quince dias que las elecciones darian cincuenta diputados progresistas, cincuenta á setenta de la oposicion moderada de las últimas cortes, y un grupo cuando menos de veinte diputados de la que fué oposicion conservadora, y por los nombres que en otro lugar publicamos, se verá que los progresistas tocan al número ya cincuenta; que los moderados de la última oposicion están muy cerca de este mismo número, y que pasan de quince los de la antigua oposicion conservadora, todos elegidos ya en el día, faltando aun por conocer mas de cincuenta elecciones, las de Canarias é islas Baleares, y el resultado de las muchas dobles que hay por realizar.

Dijimos tambien que dábamos de vida al actual ministerio hasta un mes despues de abiertas las cortes, y ya casi tenemos que arrepentirnos de esta concesion. Segun los rumores acreditadísimos que corrian ayer en los círculos políticos mas importantes de la corte, estamos abocados cuando menos á una modificacion ministerial. El ministerio conoce que no puede presentarse como está ante las cortes, y antes de resolverse a abandonar el puesto, que es lo que tendrá que hacer en último resultado, cuando hayan fracasado todas las combinaciones, negociaciones y tratos pendientes hoy, negocia y trabaja para robustecerse, á un tiempo mismo, con la oposicion conservadora antigua y con la oposicion moderada actual. No se limitan ya estas negociaciones, segun parece, á ofrecer la cartera vacante en el ministerio á algun individuo de estas fracciones, sino que, si es preciso, el ministerio y su presidente, que lo dirige, sacrificarán en aras de la union del partido moderado á D. Fermin Arteta y á D. Ventura Gonzalez Romero, que son los ministros que menos parte han tenido en el triunfo electoral del gobierno. Ayer se citaban ya para las tres carteras que en este caso quedarán vacantes en el gabinete, á los Sres. Seijas, Mayans, Benavides ó Gonzalo Moron.

El Seijas representaria la oposicion moderada; el Sr. Mayans, la parte independiente del congreso, y el Sr. Moron ó el Sr. Benavides á la antigua oposicion conservadora. Pero desde ahora aseguramos muy terminantemente que ni el Sr. Seijas, ni ningun individuo de la oposicion moderada, entrará con el actual ministerio; que dudamos mucho que entre el Sr. Benavides, y que de seguro no creemos acepten estos puestos, ni el Sr. Rios Rosas, ni el señor Gonzalez Bravo, ni el Sr. Gonzalo Moron, y que fuera de estos

Suscripcion en provincia franco el porte.

30 rs. por trimestre.

Se suscribe en Figueras en la libreria de Matas.—En Olot en la de Doutrem.—En Puigcerdá en la de Diumeuge.—En La Bisbal en casa Vinardell. En S. Felip de Guixols en la Administracion de Correos.

nombres, no encontrará el ministerio un solo miembro que le lleve un voto mas de los que tiene en el futuro parlamento. Como todas estas son cuestiones de hecho al tiempo nos remitimos. Estamos muy seguros, por lo demas, de que la prensa ministerial vendrá mañana desmintiendo completamente estas noticias, como aseguraba ayer *El Popular* que la oposicion moderada cuenta dos votos en el futuro congreso, y como nos aseguraba hace quince dias toda la prensa ministerial que todas las oposiciones tendrian un par de docenas de diputados en el próximo parlamento. Las dos docenas se han convertido en mas de ciento.

Una lamentable catástrofe acaba de ocurrir en una huerta de Alcalá del Rio, provincia de Sevilla, con motivo de la explosion de la caldera de una máquina de vapor. Dicha huerta es propiedad del señor duque de Montpensier, que, deseoso de introducir en la agricultura de su pais adoptivo todas las mejoras descubiertas en procedimientos agrónomos, habia mandado construir una máquina de vapor para el riego, siendo el dia 10 el señalado para hacer la prueba. S. A. no pudo afortunadamente asistir, como deseaba, por tener precision de marchar aquel dia á Villamanrique.

La caldera con que habia de hacerse la prueba no era nueva, y asi se acordó que se la fuese calentando poco á poco, á fin de evitar una catástrofe; pero no obstante esta prevencion, habiéndose calentado demasiado la caldera, esta reventó, y el edificio que albergaba la máquina vino al suelo, desplomándose sobre sesenta ó setenta personas, la mayor parte de las cuales presenciaban la operacion, como trabajadores de la huerta, por pura curiosidad.

En cuanto llegó la noticia de esta catástrofe á Sevilla, salieron para Alcalá el Sr. Latour, secretario de S. A., acompañado de un médico de la casa y otras personas de la servidumbre; pero cuando llegaron, ya habian sido estraídos de entre las ruinas ocho cadáveres y diez y seis heridos.

El Sr. Latour intérprete de los sentimientos filantrópicos de S. A., dispuso en el acto que se repartieran algunos socorros entre las familias de los muertos residentes en Alcalá, y que los heridos se trasportasen embarcados á Sevilla, para que sufriesen menos en la travesia.

Segun cartas del Ferrol del 5, en la mañana de este dia dieron la vela la corbeta de Guerra *Colon* y el bergantin guarda-costa *Constitucion*; este á Vigo y aquella á Cádiz.

Se estaba colocando la máquina de vapor *Jorge Juan*, y ya se le habian puesto los palos. De una dia á otro

se aguardaba la máquina de vapor *Ulloa* las otras de los buques siguen con actividad. Se ha dado principio á la colocacion de los aforros exteriores del vapor *Ulloa* y urca *Niña*. Para el navio hay colocadas doce cuader- nas del cuerpo de popa, y están labrándose y armándo- se las demas.

Segun las noticias que se han recibido vendrán al Parlamento los diputados progresistas siguientes :

Sres. Albaida, Baeza, Ceballos, Prieto, Allende, Sala- zar, Olózaga, Escosura, Guardamino, Lozano, Lasala, Sancho, Acebedo, Jaen, Chacon, Zamorano, Nogueras, Alonso, Pasaron, Santa Cruz, Madoz, Mascarós, Safont, Vilaregut, Figueras, Cerdás, Domenech, Asquerino, Na- varro (D. Fulgencio), Alsina, Nadal, Iranzo, Temprado, Muchada, Labastida, Villalobos, Roda, Puig, Bouch, Perez, Ceriola, Sardá, Gassol, Badia, Fisac, Orozco, ó sean 45, teniendo ademas segundas elecciones en muchos distritos, y siendo muy probable en ellos el triunfo de los Sres. Zorrilla, Estrada, Corradi, San- chez Silva, Cortina, Marquez, en Antequera, y no co- nociendo aun los resultados de las islas Baleares, de Gerona, Tarragona y otras varias provincias de Espa- ña. Esto demuestra que en lugar de los 49 progresis- tas que calculamos, vendrán al congreso mas de 50.

De la oposicion moderada, contando en ella á los que la han hecho al arreglo de la deuda tal como se presentaba, y aquellos á quienes el gobierno ha com- batido, vendrán al congreso los Sres. Esteban Collan- tes, Rodriguez, Alonso, Moyano, Arias, Vistahermosa, Salamanca, Ortega, Borrego, Mon, Pidal, Barzanalla- na, Ribó, Quirós, Belda, Suarez Inclán, Alvarez (D. Fernando), Bermudez de Castro, Moreno Lopez, mar- qués de la Merced, Ramirez Arellano, Moron, Seijas, Valarino, Calderon Collantes, Mendez, Abella, Alonso Perez, marqués de Espeja, Lopez Vazquez, Lopez Ba- llesteros, Ródenas, Montero, Sanchez Mendoza, Argo- te, Boligni, Paz y Membiela, Buceta, Zafortza, Gual, Sierra y Moya, Salas, Guzman, conde de Rivadavia, Rios Rosas, marqués de Corbera, ó sean cuarenta y seis, habiendo aun muchas elecciones dobles y no ha- biendo salido por medios que calificará el congreso, en su dia, Los Sres. San Luis, Molins, Cuadra, Félix Garcia, Zaragoza, Belloso, Pinzon, Cociña, Garcia Hi- dalgo, Bermudez de Castro (D. Salvador), y otros di- putados, á quienes no se ha podido vencer sino por los medios que el pais ha visto con asombro.

Por último, diremos para completar esta estadística, que entre diputados absolutistas, individuos de la opo- sicion conservadora antigua que resueltamente coloca- mos en la oposicion, é independientes, como los Sres. Ferreira, Armero, Llorente, Jover, Ferrandis, Amare- lle, Argüelles, Quirós y Peon, Diaz Martin y otros muchos, pasan de sesenta los diputados con cuyo apo- yo estamos seguros no puede contar el gobierno, re- sultando por lo tanto que son ya mas de 160 diputa- dos entre progresistas, de oposicion, é independientes aquellos con cuyo apoyo no puede contar el gobierno.

La *Gaceta* publica hoy en su parte oficial las dis- posiciones siguientes.

1.^a Un real decreto sobre supresion de las paga- durias especiales, en el cual se dispone que desde el dia primero de julio proximo se ejecutará por las de- pendencias del tesoro público el pago de todas las obliga- ciones de los diferentes ministerios, suprimíendose las pagaduras generales y particulares de los mismos, sin perjuicio de establecer bajo la independendencia del teso-

ro las que en lo sucesivo puedan exigir las atenciones extraordinarias ó especiales de algun ramo del servicio público.

La ordenacion de los pagos estará á cargo de los respectivos ministerios, y se verificará conforme á los reglamentos é instrucciones que rijan para cada ramo, en cuanto no se opongan á este mi real decreto.

2.^a Otro real decreto por el cual se concede al mi- nistro de la guerra un crédito de dos millones quin-ientos veinte mil reales por suplemento al cap. 27, seccion 5.^a del presupuesto de gastos de este año, pa- ra que con esta suma y la que de los ocho millones trescientos diez y aueve mil quinientos setenta y dos reales y doce maravedis señalados para material de ar- tilleria en el artículo 1.^o de dicho capitulo pueda des- tinarse á la construccion de fusiles, se verifique en este año la de treinta mil de percusion para el arma- miento de la infanteria del ejército.

Por cuenta de dicho credito facilitará el tesoro pú- blico trescientos sesenta mil reales mensuales, princi- piando desde el proximo junio.

3.^a Otro nombrando á Inigo Ortés de Velasco, marques viudo de la Alameda, senador del reino, di- putado general que ha sido y padre de provincia en la de Alava, comisario régio para la inspeccion de la agricultura general del reino, cuyo encargo desempe- ñará en la provincia citada.

4.^a Una real orden dando solucion al expediente instruido en el ministerio de hacienda sobre la necesi- dad de que, para cubrir el déficit de los presupuestos municipales, se permita en ciertos casos á los ayunta- mientos traspasar el limite del recargo que sobre las contribuciones territorial é industrial puede hacerse con arreglo al art. 4.^o de la real instruccion de 8 de junio de 1847, modificado por real decreto de 31 de mayo de 1850, en cuanto al establecido respecto de la primera de dichas contribuciones, por ser á veces insuficiente este y los demas recursos ordinarios que en ella se conceden. (Epoea.)

Por los periódicos de Lisboa fecha del 10 llegados ayer vemos que la situacion de nuestros vecinos se pre- senta cada dia mas precaria y triste. Los habitantes de la capital esperaban con ansia la llegada del maris- cal *Saldanha*, á fin de que poniéndose á la cabeza del gobierno, y cargando con la responsabilidad del nuevo orden de cosas que ha creado, tomase las medidas que re laman las circunstancias. Esta esperanza es muy le- gítima, pero desde luego puede asegurarse quedará de- fraudada; el mariscal *Saldanha*, despues del acto ver- gonzoso de rebellion que acaba de cometer, no tiene principio alguno ni fuerza en que apoyarse, y cuando quiera exigir la obediencia con que debe contar un gobierno, se le podrá contestar con las mismas razones que él ha hecho valer para derribar al anterior gobier- no. Lo mas probable es que el desconcierto y la anar- quía vayan minando poco á poco las instituciones y el orden social.

La Reina ha dirigido á su augusto esposo una carta autógrafa admitiéndole la dimision que ha presentado del cargo de general en jefe del ejército. Esta es una nueva humillacion que ha tenido que sufrir el trono. El Rey habia estado al frente del ejército desde el año de 1846, y es probable que las escenas de Coimbra en que una parte de las tropas desconocieron tan es- candalosamente la disciplina, le habrán obligado á dar un paso que por otra parte habrá sido exigido por el jefe de la rebellion.

Los cuerpos con los cuales se retiró el Rey de Coimbra habian regresado á la capital. El nuevo capitán general, vizconde de Fonte-Nova los pasó revista haciéndoles dar vivas á la Reina, á la Carta reformada y al duque de Saldanha. No puede darse mayor descaro: todavia no ha hecho la Corona la menor indicacion sobre los proyectos que piensa someter al exámen y discusion de las Cortes, y ya los gefes militares dan por supuesta la reforma. Es verdad que la quiere el que hoy es dueño de los destinos de Portugal, y esto basta.

El 7 salieron de Lisboa los vapores *Mindello* y *Tojal*. Estos buques con otros tres mas que estaban ya en Oporto debian conducir al mariscal Saldanha con las tropas que pensaba llevar en su compañía.

La escuadra inglesa habia salido hasta cerca de la barra con intencion, al parecer, de hacerse á la mar; pero sin saber por qué causa retrocedió y se colocó en el mismo parage donde habia estado fondeada.

La carta escrita por la Reina á su augusto esposo es como sigue:

Ministerio de la Guerra.—Muy alto y muy poderoso principe y señor don Fernando, rey de Portugal, duque de Sajonia-Coburgo-Gotha, mariscal general comandante en gefe del ejército: mi muy amado íntimo y querido esposo: yo doña Maria, por la gracia de Dios reina de Portugal, de los Algarbes y sus dominios saludo á V. M. como á aquello que yo mas amo y aprecio.

«Tomando en consideracion lo que vuestra magestad acaba de hacerme presente, y accediendo á la solicitud que me dirige, tengo á bien exonerar á V. M. del mando en gefe del ejército que por mi carta régia de 17 de octubre de 1846 tuve á bien confiar á los cuidados de V. M. Muy alto y muy poderoso señor principe y señor don Fernando, rey de Portugal, duque de Sajonia-Coburgo-Gotha, mariscal general, mi muy amado, íntimo y querido esposo, Nuestro Señor tenga la persona augusta de V. M. en su santa guarda.

«Escrito en el palacio de las Necesidades á siete dias del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno — De V. M. amante esposa, MARIA.» — El baron de Francos. (España.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las carreteras de la península se considerarán divididas para los efectos de la presente ley en las clases siguientes:

- Primera, carreteras generales.
- Segunda, carreteras transversales.
- Tercera, carreteras provinciales.
- Cuarta, carreteras locales.

Art. 2.º Se comprenden en la primera clase todas las carreteras que se dirigen desde Madrid á capitales de provincia, á departamentos de marina y á aduanas de gran movimiento mercantil, habilitadas para el comercio extranjero.

Los ramales que mande construir el gobierno y que partiendo de una carretera general conduzcan á alguno de los puntos designados en el párrafo anterior, forman parte de la misma carretera.

Art. 3.º Se consideran carreteras transversales las que cortan ó enlazan á dos ó mas carreteras generales

pasando por alguna ó algunas capitales de provincia ó centros de mayor poblacion y tráfico, asi del interior como del litoral de la península.

Art. 4.º Son carreteras provinciales:

Primero, las que enlazan una carretera general con una transversal.

Segundo, las que, partiendo de una carretera general ó de una transversal, terminan en un punto de produccion ó de esportacion.

Tercero, las que ponen en comunicacion directa á dos ó mas provincias.

Cuarto, las que en las provincias insulares de las Baleares y Canarias pongan en comunicacion directa á dos ó mas provincias.

Quinto, las que en las provincias insulares de las Baleares y Canarias pongan en comunicacion á la capital con otros puntos marítimos ó á mas puntos de produccion ó de esportacion entre sí.

Art. 5.º Las carreteras locales son aquellas que algunos pueblos interesados de una ó mas provincias promueven y ejecutan asociados para un objeto de utilidad comun.

Art. 6.º Si despues de haber clasificado el gobierno, con arreglo á la presente ley, las carreteras cuya construccion no esté ya principiada, variasen de condiciones por efecto de nuevas vias, procederá á variar su clasificacion haciendo las declaraciones que correspondan.

A esta variacion están sujetas por las mismas causas todas las carreteras, asi las ya concluidas como las que se hallen construyendo en la actualidad.

Art. 7.º Las carreteras generales y sus ramales serán, como hasta aqui de cargo esclusivo del estado, y su costo será satisfecho por el gobierno con los fondos que se consignen en los presupuestos generales. Por el mismo medio se proveera á la reparacion y conservacion de las carreteras generales y sus ramales.

Art. 8.º Las carreteras transversales serán costeadas por el gobierno y por las provincias en cuyo territorio se construyan.

La concurrencia del gobierno para la construccion de esta clase de carreteras no será por menos de la tercera parte del presupuesto respectivo, ni por mas de su mitad, con exclusion de las indemnizaciones por espropiacion y daños, que serán siempre de cargo de la provincia ó provincias interesadas. El resto hasta el total costo de las obras se prorateará entre las mismas provincias, teniendo en cuenta el de las indemnizaciones y obras comprendidas en cada una, y la parte proporcional de las ventajas que deba reportar de su ejecucion.

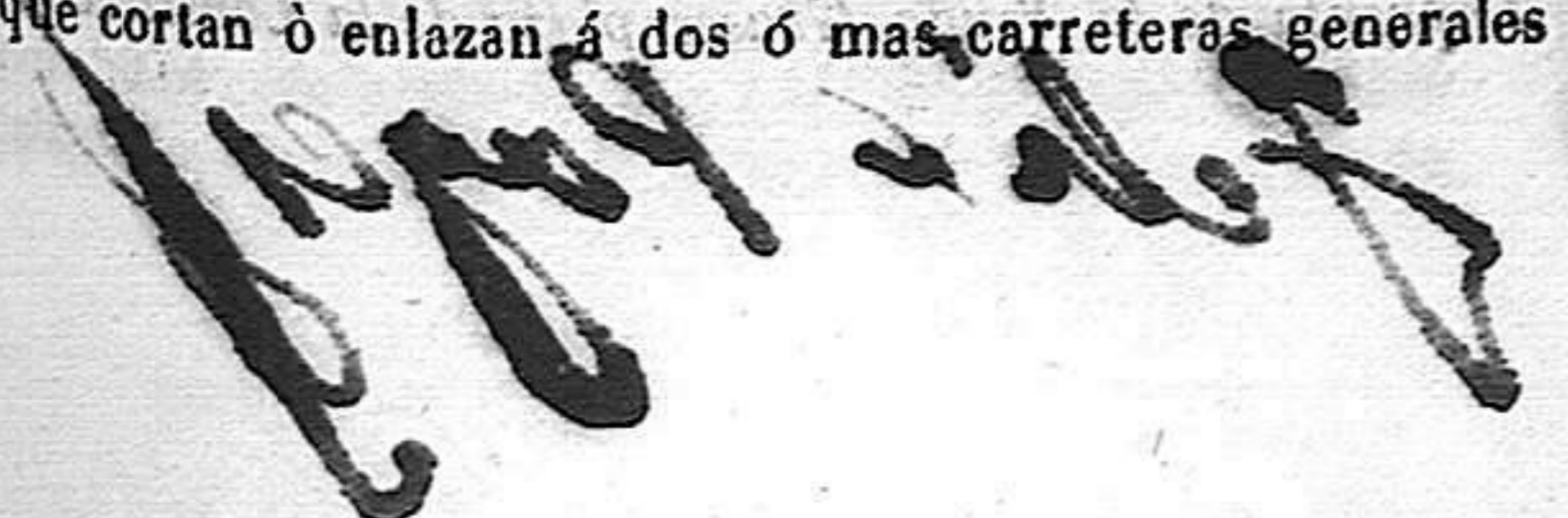
La designacion del tanto con que han de concurrir los fondos del Estado, y la de las cuotas que han de aprontar las provincias para la ejecucion de una carretera transversal, se harán por el gobierno con presencia de los acuerdos y dictámenes de las diputaciones provinciales.

El gobierno aplicará á cada una de las carreteras transversales las sumas que le hubiere señalado, y las provincias votarán en sus presupuestos, con igual aplicacion y como gasto obligatorio, las que deban hacer efectivas en cada año hasta cubrir la cuota correspondiente.

Concluida que sea una carretera transversal, quedará su conservacion á cargo esclusivo del estado.

Art. 9.º La construccion y conservacion de las carreteras provinciales serán esclusivamente de cargo de la provincia ó provincias interesadas.

Cuando la carretera provincial se estendiese á dos ó mas provincias, el gobierno, ecsaminados los acuerdos y dictámenes de las diputaciones provinciales respec-



tivas, y tomando en consideracion el coste de las indemnizaciones y obras comprendidas en cada territorio y las ventajas que hayan de reportar de la realizacion del proyecto, señalará las sumas con que deba contribuir cada provincia.

Verificado el señalamiento de las cuotas incluirán las provincias anualmente, entre los gastos obligatorios de sus presupuestos, las cantidades necesarias para cubrir este servicio.

El gobierno podrá ausiliar, hasta con la tercera parte de su coste, la construccion de carreteras provinciales. Este auxilio recaerá esclusivamente y como compensacion sobre las provincias que resulten menos favorecidas en carreteras generales y trasversales, pero no podrá tener lugar simultaneamente en dos carreteras provinciales de una misma provincia.

Art. 10. Las prestaciones personales que dispone la ley de veinte y tres de abril de mil ochocientos noventa y nueve podrán utilizarse para la construccion de las carreteras locales, entendiéndose al efecto entre sí y con los particulares que se les asociaren para levantar fondos y realizar las obras los pueblos de una misma ó de varias provincias.

Art. 11. Los productos de tránsito en todos los portazgos, pontazgos y barcajes establecidos ó que en adelante se establecieren en los carreteras generales y en las trasversales, serán para el estado y quedarán afectos, sin perjuicio de las hipotecas legales que sobre sí tuvieren, á la conservacion de carreteras, como parte de la consignacion de la ley anual de presupuestos generales para los gastos de este ramo.

Los productos de portazgos, pontazgos y barcajes de las carreteras provinciales serán para las provincias respectivas.

Los de carreteras locales construidas por pueblos asociados entrarán en el fondo ó caja particular de la asociacion correspondiente.

Art. 12. No podrán distraerse para otros servicios los productos de los derechos de tránsito, ni los arbitrios y cualesquiera otros recursos que por el origen ó destino de su imposicion y establecimiento constituyen un fondo especialmente aplicado á las carreteras.

Art. 13. Asi las atenciones de reparacion como las de conservacion de todas las carreteras se considerarán preferentes respecto de las de nueva construccion, de manera que no puedan contraerse nuevas obligaciones ni originarse gastos de la segunda especie mientras que no quede asegurado el servicio de la primera.

Art. 14. Una vez principiada cualquiera carretera nueva, no podrá abandonarse para proceder á la construccion de otra, ni suspenderse indefinidamente las obras comenzadas sino mediando la imposibilidad de realizar los recursos que se consignaren al efecto por el estado, las provincias ó los pueblos.

Art. 15. En lo sucesivo será obligatorio para las provincias el contribuir á la construccion de una carretera trasversal que haya de pasar por su territorio, con preferencia á otra cualquiera.

Art. 16. Si una provincia, ademas de estar contribuyendo para la construccion de una carretera trasversal, acordase la construccion de una carretera provincial y recayese la aprobacion del gobierno, ya serán obligatorios los gastos causados por esta nueva atencion.

Durante el tiempo en que una provincia esté contribuyendo para una carretera trasversal y otra provincial, ó para dos provinciales, no podrá contribuir para la construccion de mas carreteras.

Art. 17. Por cuenta de las cuotas con que las provincias deberán contribuir para una ó mas carreteras, podrán las diputaciones provinciales acordar y proponer á la aprobacion del gobierno la contratacion de anticipos, sea en fondos, sea en obras, bajo la garantia de los recursos que en los respectivos presupuestos se votaren para el mismo objeto.

Art. 18. Las carreteras provinciales y locales que se estén construyendo ó que convenga construir por asociaciones de provincias, pueblos, ó particulares, estarán bajo la inspeccion de la autoridad superior correspondiente, con arreglo á las disposiciones generales administrativas.

La direccion que ha de llevar cada una de estas carreteras, la anchura del firme y las demas condiciones de arte á que hayan de sujetarse las obras se fijarán previamente por el gobierno.

Art. 19. El gobierno publicará cada cuatro meses un doble estado en que se manifieste:

Primero: Las cantidades invertidas en carreteras á que se destinen fondos del estado.

Segundo: El señalamiento que se haga de cantidades para las mismas carreteras.

Igual obligacion tendrán los gobernadores de provincia respecto de las carreteras provinciales.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Yo la reina.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Fermin Arteta.

(Gaceta núm. 6147.)

ANUNCIOS DEL DIA.

HOY S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr.

MAÑANA. S. Secundino mr.

CUARENTA HORAS. Continuan en la iglesia del Colegio Tridentino. Se descubre á las 8 de la mañana y se reserva á las 8½ de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DEL DIA DE AYER.

Sale el sol á las 4 y 50 minutos de la mañana.
Se pone á las 7 y 10 minutos de la tarde.

TERMOMETRO DE REAUMUR.

Dentro las habitaciones. Al aire libre.

Al amanecer. . . .	13 grados. . . .	11 grados.
Al medio dia. . . .	14 grados. . . .	14 grados.
Al anocheecer. . . .	13 grados. . . .	10 grados.

LOTERIAS NACIONALES.

Administracion Subalterna n.º 1006.

Los números sorteados en la Estraccion del dia 12 mayo corriente son los siguientes.

90---16---44---32---49.

Han sido premiados el 32 y 49 en cinco distintas jugadas verificadas en esta administracion.

El dia 21 del actual á las doce del dia se cerrará la admision de jugadas para la que se ha de celebrar el dia 2 junio próximo. Gerona 16 mayo de 1851.--
Joaquin Forgas.

E. R.—FELIX PAGES.

Imprenta de la Viuda Grases plaza de la Constitucion.

Felix Pages